



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3080**
Proceso : Pertenencia Bien Mueble
Demandante : Fundación Sentido Fraternal
Demandado : Jhonathan Andrés García Puerta
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00428-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Sea del caso indicar que, se echa de menos documento alguno que de certeza de que la persona que confiere el mandato esté facultada para ello; ello por cuanto, brilla por su ausencia, el documento que determine la existencia y representación legal de la parte demandante conforme lo dispone el artículo 85 CGP.

En ese orden de ideas, el poder se torna insuficiente, por manera que, no se reconocerá personería en el presente asunto, hasta tanto sea allegado el documento referido en líneas precedentes.

Después de lo anterior, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho, hasta tanto se allegue como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO